



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2019-ANA-DCERH**

Lima, 27 MAR. 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 215761-2018, presentado por **PERUPEZ S.A.C.**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-DCERH; y,

**CONSIDERANDO:**

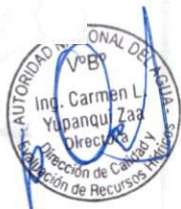
Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-DCERH de fecha 30.07.2018, se modificó y prorrogó a **PERUPEZ S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de procesamientos de productos hidrobiológicos denominada Planta Sechura, ubicada en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, otorgada con Resolución Directoral N° 091-2012-ANA-DGCRH, prorrogada con Resolución Directoral N° 165-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 04.07.2018;

Que, mediante Carta S/N, presentada el 05.12.2018, **PERUPEZ S.A.C.** solicitó la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-DCERH, en lo que respecta a los parámetros de control en los puntos de control en el cuerpo natural de agua no están descritos por cada categoría según el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM;

Que, el Informe Técnico N° 045-2019-ANA-DCERH-AEAV, verifica que no existen errores materiales en la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-DCERH, toda vez que los parámetros (pH, T°, DBO<sub>5</sub>, SST, aceites y grasas, OD y coliformes termotolerantes, en superficie), están para todos los puntos de control en el cuerpo natural de agua (E-2, E-3, E-4 y E-5) los mismos que concuerdan con los parámetros consignados en el segundo cuadro anexo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución N° 003-2018-PRODUCE/DGAAMPA, que aprueba el EIA-sd del proyecto "Incremento de Capacidad Instalada de la Planta de Congelado de 54 t/día a 97 t/día, de la Planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos";

Que, asimismo, según la clasificación de Cuerpo de Agua Marino Costero, aprobada con Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA, del 25.01.2016, el cuerpo receptor "mar de Sechura" que actualmente es el lugar del vertimiento, se encuentra clasificado con la Categoría 1 Subcategoría B1 "Aguas superficiales destinadas para recreación, contacto primario" para los puntos E-2, E-3, E-4 y



Categoría 2 Subcategoría C1 "Extracción y cultivo de moluscos, equinodermos y tunicados en aguas marino costeras" para el punto E-5; dichas categorías presentan diferencias en los parámetros de control según lo establece el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 205 -2019-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-DCERH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que los parámetros de T° y SST, de los puntos de control (E-2, E-3 y E-4) en el cuerpo natural de agua se compararan referencialmente con el Estándar de Calidad Ambiental para agua Categoría 1 Subcategoría B1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

**ARTÍCULO 3°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 124-2018-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **PERUPEZ S.A.C.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesquero y Acuícolas del Ministerio de Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA  
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua